

CIRCULAR N° 1921/89/AT ✓

R.C. 50/4/89

El Consejo de Educación Secundaria dispuso dar a publicidad el siguiente:

REGLAMENTO PARA CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICION

PARA PROFESORES ADSCRIPTOS

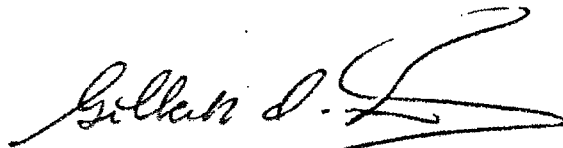
elevado por el Consejo de Educación Secundaria por

resolución de 27 de marzo de 1989

"con menos de 15 años"

APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

en sesión del 27 de abril de 1989 (ACTA 25 Resol. 94)



Prof. GILBERTO O. VICO  
SECRETARIO GENERAL

Montevideo, 27 de abril de 1989.-

El Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública en su sesión del día de la fecha adoptó la siguiente resolución:

VISTO : El Anteproyecto de Reglamento para Concurso de Méritos y Oposición para Profesores Adscriptos elevado por el Consejo de Educación Secundaria por resolución de 27 de marzo de 1989.

RESULTANDO: Que el referido Anteproyecto de Reglamento se enmarca en lo dispuesto, en general por la Ley de Educación No. --- 15.739 de 28 de marzo de 1985 y, en particular, por la ley No. -- 15.925 promulgada el 18 de diciembre de 1987.

CONSIDERANDO: Las modificaciones al Anteproyecto de Reglamento de Concursos propuesto por la Comisión de Asuntos Docentes y el estudio pormenorizado del mismo realizado en el seno de este Consejo.

ATENTO : A la necesidad de implementar el referido concurso por razones de servicio y a las potestades conferidas por la Ley de Educación No. 15.739 de 28 de marzo de 1985.

RESUELVE: Apruébase el Reglamento para Concurso de Méritos y Oposición para Profesores Adscriptos de Educación Secundaria que a continuación se reproduce.

#### DEL TIPO DE CONCURSO

Artículo 1. Institúyese el presente reglamento para el ingreso en efectividad al cargo de Profesor Adscripto de Educación Secundaria mediante concurso de méritos y oposición entre --

ACTA 25

RES. 94

dact. lms

los Profesores Adscriptos con menos de 15 años de actividad en dicha función de conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 15.925.

#### DE LOS LLAMADOS

Artículo 2. Los llamados a concurso serán publicados en las carteleras de los Liceos, en dos diarios de la Capital y en el Diario Oficial durante tres días hábiles con indicación de:

2.1. Resolución del Consejo de Educación Secundaria que determina el llamado;

2.2. Lugares donde se informará respecto al Reglamento que rige en el Concurso.

2.3. Plazo para la inscripción, el que no podrá ser inferior a treinta días calendario a partir de la última publicación.

Artículo 3. Desde el llamado a concurso hasta la instalación del Tribunal no podrá transcurrir un lapso menor de sesenta ni mayor de ciento veinte días calendario.

#### DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 4. Cada aspirante, o quien lo represente con la debida autorización, formulará su solicitud de inscripción ante la Oficina de Concursos de Educación Secundaria, la que controlará la documentación presentada.

Dicha solicitud contendrá:

4.1. Nombre y apellido; fecha y lugar de nacimiento; estado civil; Cédula de Identidad o Carta de Ciudadanía en vigencia, con 3 (tres) años de antigüedad como mínimo.

4.2. Domicilio y número telefónico: \_\_\_\_\_ 3)

4.3. Características y número del concurso para que se presenta.

4.4. Carné de salud vigente y \_\_\_\_\_

4.5. Certificado de juramento de fidelidad a la bandera.

Es preceptiva la presentación, ante el funcionario encargado de registrar la inscripción, de los documentos mencionados en los numerales 4.1, 4.4 y 4.5 precedentes.

Artículo 5. En el momento de la inscripción a la que alude el Artículo 4o. el aspirante deberá dar satisfacción a los siguientes requisitos:

5.1. presentar declaración jurada sobre que conoce y cumple con todas las exigencias contenidas en el artículo 1 del Estatuto del Funcionario Docente de la A.N.E.P.;

5.2. Entregar constancia, expedida por el Consejo de Educación Secundaria (Departamento de Personal Docente) en la que se especifique que se desempeñaba como Profesor Adscripto en la fecha en que fue resuelto el llamado a concurso.

La no satisfacción de este requisito será causal suficiente para no registrar la inscripción.

5.3. Expresar por escrito la asignatura por la cual opta a los efectos de la prueba prevista en el Inciso 15.2 del art. 15 del presente reglamento.

Agregará además la relación de todo otro mérito así como la documentación probatoria de los mismos, ordenada de acuerdo a lo que establece el artículo 10 de este Reglamento. La documentación pro-

11

veniente del extranjero deberá ser presentada traducida y legalizada.

Artículo 6. Una vez registrada la inscripción se entregará al interesado:

6.1. Un ejemplar del Reglamento del Concurso;

6.2. Un ejemplar del programa especial para las pruebas de oposición.

6.3. Un recibo de inscripción, con la fecha en que ésta tuvo lugar nombre y apellido, Cédula de Identidad del interesado así como la referencia del concurso al que aspira y el número de folios que componen el legajo presentado.

El aspirante deberá emitir, en el mismo acto, un voto en sobre cerrado y lacrado, por un profesor del grado y cargo de los requeridos para integrar el Tribunal.

Quien resulte electo por ese procedimiento será incorporado al tribunal en carácter de Observador, con voz pero sin voto.

#### DE LOS TRIBUNALES

Artículo 7. Cada Tribunal estará integrado por cinco miembros (un Presidente y cuatro vocales) designados por el Consejo de Educación Secundaria, más el miembro electo por los concursantes.

A los efectos de compatibilizar la diversidad de opciones previsibles como consecuencia de lo dispuesto en el inciso 5.3 del artículo 5o. y la capacidad del Tribunal para la evaluación de la prueba

57  
instituida en el inciso 15.2 del art. 15 se designará como -  
mínimo 4 Tribunales cuya composición, referida a asignaturas, se  
indica seguidamente:

7.1. Un Tribunal integrado por un Profesor de cada una de las si-  
guientes asignaturas:

Astronomía, Biología, Física, Matemática y Química.

7.2. Otro Tribunal compuesto por un profesor de cada una de las -  
siguientes asignaturas:

Idioma Español, Francés, Inglés, e Italiano, debiendo ser el quin-  
to miembro un docente de cualquiera de esta asignaturas.

7.3. Un tercer Tribunal integrado por un Profesor de cada una de  
las siguientes asignaturas: Educación Social y Cívica, Filo-  
sofía, Geografía, Historia y Literatura.

7.4. Un Tribunal compuesto por tres profesores de Dibujo y dos de  
Educación Musical o vice-versa.

7.5. El Consejo designará además, para cada Tribunal, cinco suplen-  
tes respectivos con idénticas especialidades que los titula-  
res.

7.6. Es condición imprescindible que los integrantes del Tribunal  
sean personas de notoria solvencia técnica y pedagógica así  
como que se desempeñen o se hayan desempeñado en cargos y grados  
superiores a los concursados.

La composición de los tribunales será dada a conocer públicamente  
con una anticipación mayor a treinta días calendario respecto a la  
fecha prevista para su instalación.

El Consejo designará más de un Tribunal con sus correspondientes suplentes, como consecuencia de la aplicación del criterio de <sup>que</sup> cada Tribunal no deberá juzgar más de 50 aspirantes.

Asimismo se incorporarán, como delegados de los concursantes, en forma sucesiva, a los profesores más votados, a razón de uno por Tribunal, hasta que éstos tengan la integración requerida.

En los casos en que sea necesario convocar más de un Tribunal, de los definidos en los incisos 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4, y a los efectos de lo preceptuado por el artículo 9 se dará a conocer a cada sub conjunto de aspirantes la composición del Tribunal que le corresponda.

Dicha correspondencia se determinará mediante sorteo público, al único fin de definir la nómina de aspirantes a ser evaluada por cada Tribunal.

Artículo 8. El Tribunal actuará siempre con la totalidad de sus integrantes y para la adopción de sus decisiones sólo requerirá mayoría simple. Será asistido por uno o más funcionarios administrativos, quienes tendrán a su cargo labrar las actas, realizar citaciones, notificaciones y todo otro trámite que corresponda.

#### DE LAS RECUSACIONES

Artículo 9. Dentro del lapso de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de la resolución del Consejo de Educación Secundaria sobre la integración del Tribunal - la que

deberá publicarse en las carteleras de los liceos y en dos diarios de la capital, y en el Diario Oficial durante 3 días hábiles -. los aspirantes podrán formular; por escrito ante la Oficina de Concursos, la recusación de uno o más de sus miembros. La recusación deberá ser fundada con expresión de causal. (art. 786 del Código de Procedimiento Civil)

La Oficina de Concursos elevará de inmediato los antecedentes al Consejo de Educación Secundaria para su resolución.

Este Organó, en caso de hacer lugar a la recusación, designará -- en el mismo acto a lo a los sustitutos.

DE LOS MERITOS Y SU EVALUACION

Artículo 10. Los méritos se clasificarán con puntos de 0 a 10, aplicando el coeficiente de ponderación que en cada caso se indica.

Se adjudicará mayor calificación a aquellos méritos que guarden -- más afinidad con la función a la que se aspira.

10.1. FORMACION DOCENTE

10.1.1. Título de egresado del Instituto de Formación Docente para Educación Secundaria, justipreciando conjuntamente la calificación promedial alcanzada por el aspirante. Coeficiente:5

10.1.2. Título de egresado de otros Institutos de Formación Docente de la ANEP ponderando también la calificación promedial alcanzada por el aspirante. Coeficiente: 3.

10.1.3. títulos o Cursos de perfeccionamiento en Institutos de -- Formación Docente o estudios incompletos en Institutos de



Formación Docente. Se evaluarán según su relación con Educación Secundaria y, en el caso particular de los estudios incompletos, el grado de avance en los mismos y las calificaciones obtenidas. e)

Coeficiente: 1

10.1.4. Cursos o Cursosillos. Se evaluarán justipreciando su relación con Educación Secundaria y la actividad que se concurra así como, y muy particularmente, el programa y la duración de aquellos. Coeficiente: 0.5.

10.1.5. Concursos que generaron derecho a cargo. Se evaluarán -- ponderando su relación con la Educación en general y la Secundaria en particular. Coeficiente: 1.

## 10.2. FORMACION GENERAL.

10.2.1. Títulos profesionales universitarios. Se justipreciará -- su afinidad con la función que se concursó. Coeficiente:

2.

10.2.2. Estudios universitarios incompletos. Se evaluará según el criterio previsto en el inciso anterior, así como el grado de avance en los estudios y las calificaciones obtenidas. Coeficiente 1.5.

## 10.3. APTITUD DOCENTE

10.3.1. Se evaluará toda la actuación docente del aspirante en Educación Secundaria, según lo que se desprenda de los -- Informes de Dirección e Inspección. Coeficiente: 3.

## 10.4. PRODUCCION INTELECTUAL.

10.4.1. Se evaluarán las obras literarias, artísticas, científicas y todo otro tipo de producción intelectual, juzgando preferentemente, además de sus valores intrínsecos, la relación que guarden con la actividad que se concursa y/o con aspectos relativos a la Educación en general y a la Metodología y Didáctica de la Educación Media en particular. Coeficiente: 2. 9)

#### 10.5. ACTIVIDADES VARIAS

10.5.1. Se evaluarán becas de estudio, probada participación efectiva en Congresos y Simposios, premios y distinciones que acredite el aspirante dando preeminencia a aquellos más directamente vinculados con la Educación y el cargo que se concursa. Coeficiente: 1.

#### 10.6. OTROS MERITOS

10.6.1. Se considerarán como tales todos aquellos que acredite el aspirante y que, a juicio del Tribunal sean relevantes para la función a desempeñar. Coeficiente: 0,5.

#### 10.7. ANTIGUEDAD DOCENTE

10.7.1. Se computará a razón de 0.4. puntos por año de antigüedad hasta un máximo de veinticinco años. Coeficiente: 2.

#### DE LOS DEMERITOS Y SU EVALUACION

Artículo 11. El Tribunal evaluará como deméritos las sanciones -- que hubieran recaído sobre el aspirante en el ejercicio de funciones dentro de la ANEP., así como el exceso de inasistencias en que hubiera incurrido sin disponer de autorización para ellas.

El orden creciente de importancia de los deméritos, a cuyo juzgamiento procederá el tribunal siempre que se hubieran registrado dentro de los cinco años inmediatos anteriores a la fecha del llamado a concurso, es la siguiente:

11.1. Exceso de inasistencias.

11.2. Observaciones, amonestaciones y apercibimientos.

11.3. Suspensiones, ponderando causales y duración;

11.4. Sumarios de los que resultara sanción. El mayor valor absoluto con el que el Tribunal podrá sancionar, en conjunto los deméritos mencionados en los numerales 11.1, 11.2. y 11.3 será de 10 puntos.

Sin perjuicio de ello podrá además sancionar, con hasta otros 10 puntos, los deméritos provenientes de la causal prevista en el numeral 11.4. Coeficiente: -1 (menos uno) (en ambos casos).

#### PUNTAJE REQUERIDO PARA ACCEDER A

#### LA OPOSICION U OTROS DOCUMENTOS

Artículo 12. Finalizada la evaluación de los méritos y los deméritos, si los hubiere, el Tribunal confeccionará una planilla ordenando en forma preferencial a los aspirantes según los puntajes obtenidos. En la planilla figurarán los puntos adjudicados a cada aspirante en cada uno de los items en que hubieran puntuado así como el total que es lo que servirá para definir el orden y la nómina de concursantes habilitados para participar, en las pruebas de oposición, compuesta por aquellos que hubieran to-

talizado 20 (veinte) o más puntos por concepto de méritos.

71)

Los restantes serán eliminados.

12.1. El Tribunal dará a conocer , en acto público en presencia de los concursantes, especialmente convocados a tales efectos y a los de su notificación, el orden en que quedarán clasificados así como el puntaje alcanzado en esta primera instancia, por cada uno de los aspirantes.

Además labrará un acta donde se dejará constancia a continuación del nombre de cada aspirante, el puntaje total que se le haya adjudicado, también ordenado en forma decreciente.

Artículo 13. Una vez finalizada la evaluación, la documentación probatoria de los méritos será guardada en sobre o paquete cerrado y lacrado con la firma de todos los miembros del Tribunal. Esta documentación quedará en custodia en la Oficina de Concursos , la que procederá a devolverla a los interesados después de fallado el concurso y vencidos los plazos para recurrir contra el fallo.

#### DEL PROGRAMA PARA LA OPOSICION

Artículo 14. El programa especial para las pruebas de oposición al que refiere el inciso 6.2 del art. 6, constará de 2 capítulos relacionados, respectivamente , con cada una de las pruebas previstas en el artículo anterior siguiente.

El primer capítulo se compondrá de una lista de 10 temas vinculados a diversas formas de la actividad del Profesor Adscripto en Educación Secundaria y, como material de apoyo, los siguientes --

textos legales o reglamentarios. Ley 15.739, Estatuto del Funcionario Docente de la ANEP. Circulares: 1625, 1743, 1766., Regimen vigente de evaluación y pasaje de grado en Educación Secundaria. El segundo capítulo contendrá una lista de 10 temas por cada asignatura. La selección de temas se hará sobre la base de los programas de la asignatura en el Ciclo Básico Unico. Como excepción referirán a los cursos superiores, si la asignatura en cuestión no integra el currículo del Ciclo Básico Unico.

#### DE LAS PRUEBAS DE OPOSICION

Artículo 15. Las pruebas de oposición serán dos, ambas escritas salvo la excepción prevista en el inciso 15.2 in fine. Los temas respectivos se determinarán mediante sorteo en presencia de los concursantes. Cada prueba será calificada con puntos de 0 a 10 aplicándosele el coeficiente de ponderación que corresponde. Cada opositor dará lectura a sus trabajos ante el Tribunal.

15.1. La primera prueba de carácter eliminatorio, versará sobre uno de los temas que componen el primer Capítulo del Programa de Oposición .

Duración 3 horas. Coeficiente: 2.

Serán eliminados aquellos aspirantes que obtuvieran una calificación ponderada inferior a 10 puntos.

15.2. La segunda prueba referirá a uno de los temas contenidos en el segundo capítulo del antedicho programa.

El sorteo para la determinación del tema se hará inmediatamente antes de la prestación de la prueba por parte de cada concursante, y corresponderá a la asignatura por la cual éste haya expresado su opción.

Duración 1 hora. Coeficiente: 3.

Con posterioridad a la lectura efectuada por el aspirante y de entenderlo oportuno el Tribunal, cualquiera de sus miembros podrá formular al concursante preguntas conducentes a la mejor evaluación de la prueba. Esta instancia complementaria tendrá una duración máxima de 15 minutos.

Artículo 16. El Presidente del Tribunal sellará y firmará las hojas que utilizarán los concursantes durante las pruebas.

Artículo 17. Los opositores exhibirán sus documentos de identidad antes de la iniciación de cada prueba. El no cumplimiento <sup>de</sup> este requisito será causal de eliminación.

Artículo 18. El aspirante que se abstenga de participar en alguna de las pruebas será eliminado por desistimiento.

Artículo 19. Durante el desarrollo de las pruebas sólo se podrá utilizar el material de apoyo incluido en el programa para la oposición. Queda prohibida la conversación entre los aspirantes así como la prestación o recepción de ayuda.

Toda consulta deberá ser formulada en voz alta al Tribunal y, si éste lo entiende pertinente, la evacuará de igual forma por intermedio de su Presidente.

El aspirante que infrinja lo dispuesto en este artículo será eliminado inmediatamente, lo que se hará constar en el acta respectiva.

Artículo 20. El Tribunal incluirá el puntaje adjudicado a cada aspirante en cada prueba en planillas en las que los concursantes figurarán en el orden de precedencia que se determinará como consecuencia de la evaluación de los méritos.

Labrará asimismo un acta al finalizar cada prueba sin perjuicio de aquellas que estime necesarias para documentar casos de eliminación por causas como las previstas en los artículos 12, 15.1, 17, 18 y 19.

Artículo 21. Los trabajos escritos serán guardados en sobres cerrados y lacrados, con la firma de todos los miembros del Tribunal. Una vez efectuada su lectura volverán a ser guardados con idénticas garantías quedando todos, en ambas instancias, bajo custodia de la Oficina de Concursos.

#### DE LA APRECIACION DE LAS PRUEBAS

Artículo 22. Para la apreciación de las pruebas el Tribunal prestará preferente atención, y en la medida que sea pertinente, a las aptitudes o conocimientos que evidencie cada aspirante sobre:

22.1. La organización docente y administrativa del Liceo;

22.2. Las funciones del Profesor Adscripto;

22.3. Las relaciones funcionales del Profesor Adscripto; con la -

Dirección y los Profesores del Liceo.

15)

22.4. La actividad del Profesor Adscripto y su acción educativa sobre los alumnos;

22.5. Los recursos aptos para hacer efectiva dicha acción educativa;

22.6. Las relaciones del Profesor Adscripto con los padres de los alumnos.

22.7. El espíritu de iniciativa y la creatividad para desarrollar sus funciones con un máximo de eficiencia;

22.8. El conocimiento evidenciado sobre una asignatura en particular, y su didáctica.

22.9. El correcto manejo de la expresión escrita y, eventualmente, caso del artículo 15, inciso 15.2 in fine, el uso adecuado de la expresión oral.

#### DEL FALLO FINAL

Artículo 23. Cumplida la última prueba, y labrada el acta final, el Tribunal sin que ninguno de sus miembros pueda -

abstenerse, se aplicará a redactar y suscribir el fallo final.

Para ello sumará el puntaje que cada participante hubiera logrado por concepto de méritos y el que alcanzara en las pruebas de oposición.

Procederá de inmediato a ordenar a los concursantes según puntajes totales decrecientes.

A los solos efectos de la confección de las listas se adoptarán

los criterios siguientes: precederá aquél que hubiera logrado me-



mejor calificación en la prueba prevista en el artículo 15 inciso 15.1.

De mantenerse la igualdad precederá el que haya logrado mayor puntaje en la prueba a que refiere el inciso 15.2 del artículo 15.

De persistir la igualdad, tendrá preferencia el aspirante que hubiese alcanzado mejor calificación en el tipo de méritos aludidos en el inciso 10.3.1. del Artículo 10.

De subsistir la igualdad precederá quien tenga mayor edad.

#### DE LA PUBLICIDAD DEL FALLO

Artículo 24. El Tribunal hará conocer el fallo en acto público, en presencia de los concursantes a los que convocará especialmente a ese efecto y el de su notificación.

#### DE LA REVISIÓN DEL FALLO

Artículo 25. La decisión del Tribunal sólo podrá ser revisada por el Consejo de Educación Secundaria a su iniciativa o a petición de parte interesada, cuando estime que el fallo es violatorio de una norma legal o reglamentaria.

Artículo 26. Las solicitudes de revisión serán presentadas por escrito ante la Oficina de Concursos dentro del término perentorio de diez días hábiles contados desde el siguiente - al de la notificación del fallo y elevadas por ésta conjuntamente con las actuaciones del concurso, al Consejo de Educación Secundaria para su resolución.

El fallo es irrecurrible en cuanto al criterio de apreciación o

evaluación de los méritos y de las pruebas de los opositores.

17)

#### DE LA CLASIFICACION

Artículo 27. Una vez cumplidos los requisitos previstos en los artículos 23, 24, 25 y 26 por parte de todos los Tribunales actuantes en el concurso al que refiere el presente Reglamento, la Oficina de Concursos procederá a ordenar a la totalidad de los participantes en una lista única.

A los efectos de convalidar esta actuación convocará por una única vez a los Presidentes de todos los Tribunales con el fin de verificar la perfección de este último documento.

Cumplida esta instancia de la que se labrará el acta respectiva, adquieren derecho a efectividad, en el cargo en que se desempeñaban en el momento de la inscripción, aquellos concursantes que hubiesen logrado 50 o más puntos.

Los restantes serán eliminados.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 28. A los Profesores Adscriptos destituidos o renunciados por motivos políticos, ideológicos o gremiales, se les computará, y solamente para el concurso, un único informe ficto de Dirección e Inspección a calificar con 5 puntos a los efectos de lo que dispone el artículo 10 inciso 10.3.1.

Este valor ficto podrá ser elevado por el Tribunal si así lo sugieren los informes anteriores a la destitución o renuncia.

En uno u otro caso el puntaje acordado será ajustado con el coeficiente de ponderación 3 tal cual lo preceptúa dicho inciso.

Artículo 29. A todo Profesor Adscripto que por causas no imputables al mismo no dispusiera de informes de Dirección e Inspección, se le computará a los sólo efectos del concurso un único informe ficto a calificar con 5 puntos.

Artículo 30. Se reconocerá a los Profesores Adscriptos destituidos por las causales citadas en el artículo 28 la antigüedad que le corresponda, incluido el lapso en que cada uno estuvo inactivo como consecuencia de la destitución.

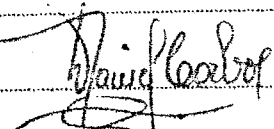
Artículo 31. Por vía de excepción se establece por única vez, que la regularización de los actuales Profesores Adscriptos dispuesta por la Ley No. 15.925 operará para quienes obtengan en este Concurso puntaje habilitante y la efectividad se adquirirá en el cargo que desempeñaban en el momento de su inscripción.

Lfbrese Boletín. Hecho vuela al Consejo de Educación Secundaria.



Juan E. PIVEL DEVOTO

PRESIDENTE



Lic. Daniel J. CORBO

SECRETARIO GENERAL